

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA
DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

MARTÍN MATRECITOS FLORES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ORLANDO SALIDO RIVERA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones Fiscales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

“La presente iniciativa es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias del Estado de Sonora.

Acorde al compromiso asumido con los Sonorenses por el Ejecutivo Estatal a mi cargo, en el sentido de brindar a la sociedad servicios públicos e infraestructura de calidad, así como otorgar certidumbre y eficiencia en las materias recaudatoria y de las finanzas públicas destinadas a los diversos proyectos que se realicen, partiendo de la base del equilibrio presupuestario sostenible que se traduzca en estabilidad y crecimiento económico, el Ejecutivo Estatal cuenta con la ineludible obligación de establecer estrategias, entre las que se encuentran proponer reformas y modificaciones normativas que incrementen la recaudación estatal.

Es menester mencionar, que la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) ha generado ya varios costos a la sociedad mexicana, el más significativo, es la desafortunada e irreparable pérdida de vidas humanas, siendo importante resaltar el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo del personal del sector salud en la atención y contención de la pandemia.

El virus COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

Durante el ejercicio 2021 las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia ocasionada por el COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención médica, procurando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios, manteniendo la salud del sistema financiero para que cumpla su función de intermediación de recursos y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir

a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado.

En ese contexto, el Ejecutivo del Estado enfrenta el reto de mejorar de manera sostenida las condiciones de vida de los Sonorenses, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo que sea incluyente, duradero y sostenible.

El esfuerzo de la actual Administración se encuentra perfilado al fortalecimiento de una recaudación dinámica que permita un balance y estabilidad económica del Estado, siendo los objetivos que motivan a la presente Iniciativa el no imponer un grado de presión fiscal exhaustivo que desincentive el gasto de las familias o el crecimiento de la planta productiva de la región, la búsqueda de nuevos esquemas de redistribución y captación del ingreso tributario que proyecte el potencial económico regional hacia el desarrollo integral de los municipios del Estado y la necesidad de alcanzar los más altos estándares de eficiencia en la administración tributaria.

Este objetivo impulsa a la presente administración a redoblar esfuerzos para hacerlos realidad. Refrendando los compromisos que fortalecen la capacidad para potenciar las oportunidades para el desarrollo humano integral y sustentable de sus habitantes y el desarrollo económico de la entidad con sentido social.

Frente a este reto, el Ejecutivo del Estado, anualmente tiene la oportunidad de evaluar las necesidades sociales, así como los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta para satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda, y con base a ello definir la política fiscal que redunde en el beneficio común y de esta forma garantizar la existencia de una economía competitiva y un Gobierno más comprometido, capaz y al servicio de los ciudadanos.

Es de vital importancia para alcanzar los objetivos antes planteados, el fortalecimiento y modernización de las instituciones del Estado, que coadyuvan con el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado y que además, brindan certeza a los ciudadanos con motivo de la relación de supra a subordinación existente con el Estado.

De esta forma, las Entidades Federativas que en los últimos años han hecho un esfuerzo de mejora en sus procesos de administración tributaria, han obtenido mayores

recursos propios, más flujos por colaboración administrativa y mayores participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

El mayor esfuerzo en la administración tributaria para la obtención de ingresos por contribuciones propias, se verá reflejado en mayores ingresos por participaciones Federales.

Para incrementar la recaudación estatal y mejorar la posición de la Entidad en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, ésta administración considera que primeramente deben llevarse a cabo acciones necesarias para incrementar la recaudación espontánea, cerrar las brechas de evasión y elusión fiscal y lograr que el sistema impositivo vigente alcance una recaudación observada igual a la potencial.

Una nueva cultura del cumplimiento fiscal debe encontrar su base social en el compromiso de ser eficiente en la administración tributaria, de simplificar los procesos que enfrentan los contribuyentes y brindarles a ellos las mayores garantías de seguridad jurídica en los actos de molestia, asesoría y asistencia técnica adecuada, así como transparentar la información financiera al tiempo de hacer públicos los beneficios de contribuir en los términos del mandato constitucional.

No obstante, la nueva cultura fiscal también debe considerar que la administración tributaria tenga los instrumentos más modernos y eficientes para ser precisos y eficaces en el combate a la evasión y la elusión fiscal, generar un verdadero riesgo moral ante el incumplimiento y lograr que de manera proporcional y equitativa todos los contribuyentes del Estado cumplan sus obligaciones fiscales.

Igualmente es menester establecer los procesos modernos para reducir gastos y eficientar el procedimiento administrativo de ejecución, como última vía para lograr la recuperación de los recursos que, con apego a las normas vigentes, legítimamente corresponden al Estado.

Con la constante de hacer de nuestro Estado un lugar donde se vive con un desarrollo humano con calidad y crecimiento en aspectos fundamentales como son: seguridad, salud, educación, empleo y eficiente infraestructura carretera.

Una administración pública eficiente se logra con políticas públicas que respondan a las necesidades reales de la sociedad, pero también es imperante un ejercicio profesional y responsable de los recursos de que dispone el Estado, por ello, el Poder Ejecutivo, congruente con su responsabilidad social, está comprometido a fomentar un gobierno eficaz y eficiente, moderno e innovador respecto de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta para poder cumplir con la alta responsabilidad de mantener la gobernabilidad en el Estado, consciente de que dichos recursos son propiedad de todos los sonorenses y por tanto es mayor el compromiso por su cuidado y salvaguarda de sus garantías individuales.

Esta administración no establece la creación de nuevos tributos ni el incremento de tasas de impuestos existentes, ello con la finalidad de impactar de manera positiva la recuperación y reactivación económica; pues se considera que sería contraproducente introducir cualquier medida de naturaleza procíclica, como incrementar tasas de impuestos existentes o introducir nuevos impuestos, puesto que dichas medidas tendrían como resultado profundizar la contracción en la actividad económica al incrementar la carga tributaria y de manera inequívoca, impactar la recuperación económica al reducir el consumo y la inversión y, con ello, disminuir la reactivación económica.

En virtud de lo anterior, se plantea generar mayores ingresos de manera sostenida y sustentable, desarrollar fuentes alternativas e innovadoras de ingresos que mantengan un equilibrio financiero e impulsen el desarrollo socioeconómico de la entidad, mejorar la eficiencia recaudatoria, fortalecer el trabajo coordinado con el gobierno federal, la colaboración con los municipios y consolidar las fuentes de ingresos propias, así como fortalecer la confianza ciudadana en el quehacer gubernamental a través de un ejercicio transparente de los recursos de todos los sonorenses.

Para alcanzar los objetivos planteados, se implementarán de manera oportuna y expedita, entre otras, las siguientes acciones estratégicas.

- *Impulsar una mayor recuperación de créditos fiscales estatales y federales mediante actos de autoridad en materia de cobro, en coordinación con dependencias federales con las cuales se tienen signados convenios de colaboración administrativa, promoviendo el traslado de créditos fiscales federales de grandes contribuyentes.*

- *Adecuación oportuna de los ordenamientos legales, para brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- *Otorgar estímulos que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, buscando que el otorgamiento de dicho estímulo sea compensado por la recaudación que genera.*
- *Incrementar la independencia financiera del Estado respecto a las transferencias federales, a través del uso eficiente de las potestades estatales y la ampliación de la base tributaria.*
- *Fortalecer los convenios de intercambio de información con dependencias locales y federales, a través del uso constante de tecnologías informáticas modernas, para lograr un eficiente programa de inspección y cobro coactivo.*
- *Consolidar las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.*
- *Fortalecer las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales para elevar el cumplimiento espontáneo de los contribuyentes.*
- *Realizar campañas publicitarias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma, logrando una mayor presencia fiscal.*
- *Acercar los servicios de la Agencia Fiscal Móvil a las regiones donde no se cuenta con una oficina fiscal, para brindar cercanía a los contribuyentes en el pago oportuno de sus obligaciones fiscales.*
- *Afianzar entre la población la realización de trámites y pagos vía internet, a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda y de la aplicación para dispositivos móviles “Recaudación Sonora”, numerando sus ventajas como son: la facilidad con que se llevan a cabo, el poco tiempo que se emplea, el ahorro en traslados que se genera en favor del contribuyente y la transparencia con la que se maneja el ingreso.*

- *Desarrollar nuevos procesos tecnológicos que fortalezcan las capacidades de fiscalización, registro, control y vigilancia de las contribuciones.*

Bajo esta tesis, a continuación, se enlistan y describen los aspectos relevantes de las propuestas que dan forma a la presente iniciativa, mismos que se someten a su consideración:

A.- Código Fiscal del Estado de Sonora.

Convenios de colaboración con los Municipios del Estado.-

En virtud de los convenios de colaboración fiscal a celebrarse con diversos Municipios del Estado de Sonora para la fiscalización, recaudación y/o administración de impuestos municipales, se dota de competencia y facultades al Estado para la consecución de los fines de los mismos.

Asimismo, se busca fijar que en contra de los actos que realicen las autoridades fiscales del Estado cuando actúen como autoridades municipales, solo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes municipales, no así las estatales.

Delimitación de la responsabilidad solidaria.-

Se precisa de manera más específica a cuales socios, accionistas o asociados de una persona moral se les considerará responsables solidarios, y concomitantemente delimita los alcances y define la forma de calcular dicha responsabilidad.

Lo anterior resulta particularmente importante, puesto que el texto actual del Código, prevé una responsabilidad solidaria que no toma en cuenta el control efectivo de la sociedad de parte de los socios, accionistas o asociados (atribución que se considera necesaria para vincular a los sujetos con la carga tributaria), obligándolos al pago de las contribuciones en todos los casos. Así igual, también define justamente lo que debe entenderse por “control efectivo”, pormenorizando los casos en que se actualiza.

Se destaca también la importancia de delimitar el alcance de la responsabilidad solidaria de los sujetos, acotándola de manera proporcional a la medida de su participación en el capital social de la empresa al momento de causación de las contribuciones. Ello no modifica la característica solidaria de la obligación, ni la convierte en mancomunada, sino únicamente obedece a la naturaleza de las personas morales, en las que una sola de ellas puede ser constituida y/o dirigida por varias personas físicas y en consecuencia, la responsabilidad solidaria debe ser determinada proporcionalmente.

Contenido de la contabilidad.-

Se amplía la definición de lo que deberá entenderse por “contabilidad”, puesto que resulta indispensable agregar dentro de los conceptos que integran la contabilidad precisamente a los estados de cuenta, los cuales son objeto de revisión por parte de la autoridad. Lo anterior, para efectos de respetar el derecho de seguridad jurídica del contribuyente y delimitar de manera específica los elementos que conforman la contabilidad, la cual se encuentra obligado a conservar por disposición legal.

Además, se incluye la obligación de conservar la documentación que “acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes”, lo que genera certeza respecto a la comprobación de la materialización de las operaciones del contribuyente, en concordancia con los criterios jurisprudenciales de la reciente época, sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, y particularmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Simplificación de los actos administrativos.-

Se prescinde del requisito de “sello oficial” como elemento de validez de los actos administrativos, al considerarse que el mismo no resulta de particular importancia, toda vez que el resto de requisitos enmarcados por el precepto, ya colman los requerimientos de seguridad jurídica previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin mencionar que igualmente el texto de la Carta Magna tampoco lo prevé como elemento de validez. Además, resulta particularmente importante eliminar dicho requisito, a efecto de homologarse y poder unificar los requisitos de actos administrativos federales y estatales.

Facultades de la autoridad fiscalizadora.-

En virtud de los cambios de denominación recientes y constantes de las Agencias de Policía Estatales, se sustituye la referencia individualizada a la extinta Policía Judicial por el término genérico de policías estatales, que incluye cualquier cuerpo policiaco al mando del Estado.

Igualmente, se sustituye la referencia al derogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y en su lugar preverla respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior atendiendo a los cambios contemporáneos en el relativamente nuevo sistema de justicia penal nacional.

Asimismo, para efectos de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, se establece la obligación a las autoridades fiscales de informar durante el desarrollo de todos los procedimientos de revisión a los contribuyentes, incluyendo en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se detecten durante el desarrollo de los mismos, invitándolos a acudir a las oficinas de la propia autoridad, previéndose que su asistencia o inasistencia quedará asentada en un acta que al efecto se levante, así como en la última acta parcial, el oficio de observaciones o en la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas.

Lo anterior se constituye en un auténtico derecho para los contribuyentes, ya que en la actualidad solo conocen su situación fiscal al término de los medios de fiscalización.

Con este requisito de procedimiento se permitirá a la autoridad y al contribuyente tener una mejor comunicación y, en su caso, proceder a mecanismos alternos como la autocorrección.

Igualmente significará que los órganos de dirección estén atentos al desarrollo de las revisiones y no únicamente el representante legal o el personal encargado de atender los medios de fiscalización.

Negativa a firmar el acta de inicio de visita domiciliaria.-

Se prevé, que el hecho de que el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia e incluso los testigos, se nieguen a firmar el acta levantada con motivo del inicio de

la visita domiciliaria o a aceptar una copia de la misma, ello no afectará la validez y valor probatorio de ésta.

Lo anterior, atendiendo a que el interesado tiene derecho a no firmar, pero eso no implica que lo asentado se invalide.

Obligaciones de los contribuyentes.-

Se incluye la obligación de los contribuyentes a los que se les practique una visita domiciliaria, de permitir la verificación de los estados de cuentas bancarias, que tengan en los lugares en que se les esté practicando la visita.

Lo anterior, en aras de generar certeza al contribuyente respecto de sus obligaciones en la materia, al distinguirse detalladamente los elementos que le pueden ser requeridos, con independencia de que los elementos precisos de la contabilidad y demás documentación que debe resguardar el contribuyente, ya se encuentren definidos por el texto del mismo Código Fiscal del Estado de Sonora.

Prescripción de la acción penal de los delitos fiscales.-

Con la finalidad de no generar inseguridad jurídica al gobernado, se unifica el plazo que tiene la Secretaría de Hacienda para formular querrela, y con ello la extinción de la acción penal, siendo este de cinco años, el cual se computará a partir de la comisión del delito, será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

Igualmente se señala que la acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala el Código Fiscal del Estado de Sonora para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

Admisión de pruebas en el recurso de revocación.-

Se otorga la facultad a la autoridad de acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos en dicho medio de impugnación, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Con ello se fortalece el derecho humano de acceso a la justicia, ya que el recurso de revocación, al tratarse de un procedimiento administrativo en forma de juicio, se ve robustecido en su eficacia, al dotarse a la autoridad fiscal de facultades mayores para efectos de un mejor conocimiento de los hechos controvertidos y por ende, emitir una resolución que sea capaz de abordar los planteamientos del recurso de manera exhaustiva.

Responsabilidad del personal notificador.-

Se prevé una sanción administrativa al personal notificador que lleve a cabo una notificación ilegal y que sea dejada sin efectos por dicho motivo.

El propósito de tal propuesta, es que dicho servidor público se concientice respecto a la relevancia de la comunicación administrativa con los contribuyentes, bajo el apercibimiento de la medida disciplinaria propuesta. Con ello, se fortalece el marco de garantía respecto al conocimiento de los gobernados en cuanto a las resoluciones de la autoridad.

Definición de supuestos para garantizar el interés fiscal.-

Con la finalidad de dar claridad al texto legal, se precisan los supuestos por los cuales los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, ello con el propósito de homologar los criterios utilizados en materia Federal y Estatal, pues el contenido actual del numeral no especifica al respecto.

Se incluye también la opción de garantizar el interés fiscal con títulos de valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de hacerlo por otros medios ya establecidos.

Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.-

Se regula un beneficio para los contribuyentes consistente en no presentar la garantía del interés fiscal cuando opten por recurrir sus adeudos fiscales en sede administrativa.

Asimismo, se plantea que el contribuyente goce de un plazo de 10 días – siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación-, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto por el propio Código Tributario, con el fin de brindarle oportunidad de ofrecer dicha garantía, en forma posterior a que haya surtido efectos la notificación mencionada, pero anterior a la interposición del juicio si decide hacerlo, ante la imposibilidad de que conozca el momento en que se emitirá la resolución aludida, por lo que su exigibilidad no debe ser en forma inmediata a que se le haya notificado la resolución recaída al recurso de revocación.

Además la opción de garantizar el interés fiscal, hasta después de que haya sido resuelto el recurso de revocación, beneficia al contribuyente ya que no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto en definitiva, permitiéndose la suspensión de la ejecución del acto administrativo con la sola presentación del recurso de revocación y sin garantizar el interés fiscal, y en tanto sea resuelto en definitiva el medio de defensa.

Con lo anterior se propiciaría que el gobernado sin tener que garantizar el interés fiscal, opte en mayor medida por la interposición del recurso administrativo, con la certeza que será la propia autoridad administrativa quien revisará sus actos y ante una eventual ilegalidad, procederá a su revocación, brindando así también la oportunidad a la autoridad fiscal de corregir sus actuaciones.

Reducción de multas y recargos a cargo de los entes públicos estatales.-

Reducción de hasta el 100% de multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales cometidas por los entes públicos estatales, esto con el fin de mitigar su carga económica y que así la consecución del objeto para el cual fueron creados no se vea afectada.

Derivado de lo anterior los entes públicos estatales se encuentran en aptitud de ponerse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Remoción del depositario de bienes embargados.-

En tratándose del supuesto relativo a la remoción de depositario de los bienes embargados que se dejaron en custodia, se deberán poner a disposición de la autoridad ejecutora, pudiendo ésta última realizar la sustracción de los mismos para depositarlos en almacenes de la oficina exactora o entregarlos al nuevo depositario. Ello con el fin de generar mayor certeza en cuanto a la remoción de dichos bienes.

También se adiciona la facultad del ejecutor para colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, toda vez que dicha atribución no se encuentra actualmente en las disposiciones del Código, sin embargo, se considera de importancia para efectos de la debida identificación de los bienes objeto de embargo.

B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.-

Se establece la opción en el sentido de que los sujetos obligados al pago del Impuesto a los Servicios de Hospedaje también podrán presentar la declaración del tributo mediante el portal implementado por la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al contribuyente, al dejar asentado que adicionalmente a las declaraciones mensuales, que deberán presentar en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde se hayan proporcionado los servicios, el pago podrá realizarse también a través del portal implementado por la misma autoridad.

Igualmente se clarifica la forma en que deberán proceder los gobernados, en aquellos casos en que se actualice el supuesto de no causación del impuesto, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de aquellos que dejen de causar este impuesto, para lo cual habrán de presentar la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, es decir en ceros y solo cuando el periodo de no causación exceda de 6 meses deberá presentar el aviso de disminución o suspensión de obligaciones fiscales.

Con lo anterior se pretende simplificar el procedimiento para que los particulares presenten su declaración e incentivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

Vigencia anual del estímulo fiscal en tratándose del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de trabajadores de recién ingreso.-

Con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados al impuesto de mérito, se establece la vigencia de doce meses a partir de la contratación, para la aplicación del estímulo fiscal en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal respecto de los trabajadores de recién ingreso.

Con esto se busca acotar el beneficio, empero indirectamente incentivar la creación de nuevas fuentes de empleos para nuevos integrantes de la planta laboral.

Contribuciones adicionales, en tratándose de la aplicación de estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.-

Se homologan los supuestos normativos, a efectos de aclarar que el otorgamiento de los beneficios en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, no exime el pago del impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

Con ello se pretende dar certeza a los contribuyentes de que el pago de los Impuestos y contribuciones adicionales que genera el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado, es independiente de que este último sea disminuido totalmente a través de beneficios y/o estímulos.

Derechos por los nuevos giros de venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, denominados porteadora por aplicación y centros de consumo.-

Se establecen cuotas respectivas por la expedición, revalidación y canje de licencia a las porteadoras por aplicación y a los centros de consumo, esto con el propósito de que exista adecuación entre la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de Sonora, en la cual se propone adicionar los giros de porteadora por aplicación y centros de consumo.

Asimismo, para dar impulso a los productores de cerveza artesanal que tengan su principal establecimiento dentro del Estado de Sonora y apoyar a la derrama económica a los productores sonorenses, es que se adicionan las partidas, en las que se dispone que en el otorgamiento de las licencias de Boutique de Cerveza Artesanal y Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, no se cobrará derecho alguno, con lo cual se pretende elevar la producción y comercialización de la cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento en el Estado de Sonora.

Por otro lado, se establece que en las poblaciones que cuenten con menos de 10,000 habitantes, las revalidaciones así como los canjes de las licencias por los giros de centro de evento o salón de baile y centro deportivo o recreativo tengan un costo del 20% del costo normal que se genera por tal concepto en cualquier otra parte del Estado de Sonora.

Lo anterior, a efecto de fomentar el sano esparcimiento social y cultural de esas comunidades, en virtud de ser de conocimiento público que en esas poblaciones es costumbre llevar a cabo cualquier evento social o familiar en plazas públicas.

Derechos por expedición de constancias de no adeudo de contribuciones estatales, permisos y certificaciones.-

Derivado de la implementación de la expedición de la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas en línea habrá de unificarse el trámite ya que la constancia será válida para cualquier trámite que necesite el contribuyente, todo esto con el fin de que los servicios prestados sean más sencillos y se tenga claridad de los mismos, por ello se deroga la expedición de opinión sobre situación fiscal para fines de licitaciones estatales.

En ese sentido, al unificarse ambos servicios, se actualiza la cuota de derechos que se causa por la expedición de la constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Asimismo, se aclara que la revalidación trianual del permiso de operación de las casas de empeño en el Estado de Sonora, tendrá un costo de \$385.00. Acotando que de ser tramitada en los primeros cuatro meses del año, será gratuita.

Esto con el propósito de incentivar a los contribuyentes de este sector económico a cumplir con sus obligaciones espontáneamente.

Disminución de derechos por la recepción del protocolo notarial.-

Con el fin de facilitar la entrega recepción de los libros que debieron entregarse por antigüedad de más de 20 años, y que la Dirección General de Notarías no ha podido recibir por falta de espacio, se disminuye en un 50% la cuota por la recepción del protocolo notarial, aplicable también en los cierres de notarías.

Derechos por la búsqueda y/o expedición de certificado de deudor alimentario.-

Se adicionan dos partidas que contemplen los conceptos de servicio por la búsqueda para localización de deudor alimentario moroso, así como por la expedición de certificado de deudor alimentario moroso, los cuales tendrán un costo de \$150.00, cada uno.

Con esto se fortalecerán las facultades de gestión de los servicios de las oficialías del registro civil, al brindarse una función que resulta elemental en los trámites de adopción o como requisito de ingreso al servicio público estatal o municipal, que solicitan algunas dependencias de gobierno.

Recursos obtenidos por los pagos de derechos, serán destinados al organismo público descentralizado que lo opere.-

Se prevé que los recursos obtenidos por parte del Estado derivados de los servicios prestados por los siguientes organismos públicos descentralizados: Comisión del Deporte del Estado de Sonora, Teatro Auditorio del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Teatro de la Ciudad de la Casa de la Cultura, Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, Fideicomiso Puente Colorado y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, serán destinados al organismo público descentralizado que preste el servicio, para la operación del mismo.

C.- Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

Conceptos en la Ley de Control Vehicular.-

Con motivo de robustecer el alcance de la Ley en mención, al distinguirse específicamente los conceptos que en ella se incluyen, se adicionan los conceptos de Licencia de Conducir, Agencias y/o Sub Agencias Fiscales, Auto Antiguo y Comprobante Fiscal de Origen, respectivamente.

Comprobantes de domicilio válidos.-

Con el fin de facilitar el proceso a los ciudadanos que realicen trámites de control vehicular, así como alentarlos a cumplir con sus obligaciones de manera espontánea, se amplía la definición de comprobantes de domicilio válidos para realizarlos.

Licencia de Conducir Digital.-

Con motivo de la expedición de la nueva Licencia de Conducir Digital, se prevé la posibilidad de expedir la licencia de conducir en sus dos modalidades.

Con ello se busca la modernización de la expedición de licencias de conducir y como consecuencia, con la simplificación del trámite se espera incentivar a los ciudadanos a dar cumplimiento a las leyes fiscales.

D.- Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Nuevos giros de establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. -

En virtud de que actualmente es muy común el que se repartan bebidas alcohólicas, cuya compra se efectúa mediante una aplicación digital debidamente registrada sin que se tenga un control de la manera en que se lleva a cabo la operación de compra, así como tampoco de la entrega del producto con contenido alcohólico, es que se adiciona el giro de “portadora por aplicación” y su definición.

Asimismo, se establece el giro de “centros de consumo”, puesto que en la actualidad en diversos establecimientos tales como cafés, spa, boutique, salón de belleza y/o similares se otorga como incentivo una bebida con contenido alcohólico como obsequio a los clientes que acudan, y en el caso de los cafés se sirve una pequeña porción de bebida alcohólica mezclada con el contenido de lo que es su actividad preponderante como lo sería la venta y consumo del mismo café.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Antes de iniciar el dictamen de la iniciativa propuesta por la Titular del Ejecutivo Estatal, es importante recordar algunos aspectos que nos servirán para poder determinar la viabilidad jurídica del proyecto.

La potestad del Estado para crear, modificar o extinguir contribuciones, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De lo anteriormente transcrito se desprenden cuatro principios constitucionales reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, denominados como principios de justicia tributaria, los cuales son los siguientes:

- a) Principio de legalidad tributaria.
- b) Principio proporcionalidad.
- c) Principio de Equidad.

d) Principio de destino al gasto público.

El primero de ellos, se refiere a que el Estado no puede cobrar a los gobernados, contribuciones que no estén previstas en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley, así como también, que las contribuciones previstas en dicha ley, señalen de manera clara:

- ✓ Quiénes estarán obligados al pago de la contribución.
- ✓ Cuáles serán los supuestos hipotéticos que, en caso de actualizarse, obligarán a las personas físicas y morales al pago de una contribución.
- ✓ Cuál será la base sobre la cual se realizará el cálculo para el pago de la contribución.
- ✓ Qué porcentaje se aplicará para el pago de la contribución; y
- ✓ Cuál será la época de pago de la contribución.

Si la ley contempla los elementos del tributo antes descritos, sólo de esa manera se dará certeza jurídica a los contribuyentes sobre su obligación de contribuir al gasto público, de lo contrario, seguramente la contribución será declarada inconstitucional.

QUINTA.- En la iniciativa que es materia del presente dictamen, se proponen una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, lo cual debemos analizar para asegurarnos que los motivos expuestos en la primera parte de la propuesta sean congruentes con las modificaciones que se realizan en la parte resolutive que se plantea en la propuesta de mérito, debiendo analizar, en primer término, que las disposiciones a modificar se

son afines a las contribuciones que son aplicables por la autoridad local, relacionadas con la fracción IV del artículo 31 constitucional mencionado en la consideración cuarta de este dictamen.

En ese sentido, tenemos que el Código Fiscal del Estado de Sonora, constituye uno de los principales ordenamientos legales que forma parte del marco jurídico local en materia fiscal, mediante el cual se establecen las obligaciones que deberán cumplir tanto los contribuyentes (sujeto pasivo) y las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda del Estado (sujeto activo); las formalidades que deben respetarse por parte de ambos sujetos; las facultades de comprobación mediante las cuales el fisco podrá constatar que los contribuyentes están al corriente en el pago de sus contribuciones, las infracciones y sanciones en que incurrirán los contribuyentes que violen cualquier disposición fiscal; el procedimiento de cobro que realizará la unidad recaudadora en los casos en que haya contribuyentes morosos, los tipos de notificaciones fiscales, así como, el recurso de revocación que podrán promover los contribuyentes en caso de que consideren que un acto de autoridad fiscal es ilegal, ya sea, porque fue practicado por servidor público incompetente o realizó sus actos en contravención a las leyes aplicables. Por lo que los ajustes al Código Fiscal vienen a facilitar y a dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias, tanto las formales, como las sustantivas previstas en la Ley de Hacienda del Estado, lo que hace necesario que dicho código sea modificado de manera congruente con ésta última norma.

Por otra parte, en nuestro estado todas las contribuciones están previstas en la Ley de Hacienda del Estado, que a diferencia de las contribuciones federales se encuentran reguladas en diversos ordenamientos jurídicos, lo que da pie a que dicha normativa hacendaria sea modificada en cada ejercicio fiscal, ya sea para elevar o disminuir la tasa para el pago de las contribuciones correspondientes o bien para establecer casos de exención, según sea el caso para cada contribución en particular. En ese contexto normativo, la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo Estatal es viable jurídicamente, en virtud de que las propuestas de

modificación que se proponen a la Ley de Hacienda son acordes a los principios de justicia tributaria aludidos en la cuarta consideración del presente dictamen, aspecto que resulta de gran trascendencia, ya que, si alguna contribución vulnera esos principios, definitivamente, trascenderá a la esfera jurídica de los contribuyentes, traducándose en una inconstitucionalidad, lo cual no resulta así en el caso que nos ocupa.

En cuanto a la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, cabe mencionar que esta es una norma de reciente creación, misma que, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cobró vigencia en el mes de septiembre del año 2018 y cuyo objeto estriba en establecer las disposiciones de registro y control vehicular en la Entidad, regulación que vino a aportar nuevas herramientas jurídicas tendientes a reforzar de forma importante tanto la seguridad pública, como la protección del patrimonio de los sonorenses, en tanto a que representa un medio de control relacionado con el registro de los vehículos que circulan a lo largo y ancho del territorio de nuestra entidad federativa.

Por lo anterior, la propuesta de modificaciones a la Ley antes referida es procedente, debido a que con estas se pretende ampliar el catálogo de conceptos contenidos en la norma, para brindar una mayor claridad al contribuyente al momento de la tramitología relacionada con el control vehicular; asimismo, se incrementan las facilidades al contribuyente, al momento de presentar un comprobante de domicilio para la realización de un trámite de control vehicular, motivándolo para que culmine dichos trámites de forma satisfactoria.

En cuanto a la pretensión de definir el término de licencia de conducir en el cuerpo de la Ley de Control Vehicular, este tiene que ver con la posibilidad de que dicho documento sea expedido física o digitalmente, debido a que, gracias a la tecnología y a una estrategia del gobierno actual para facilitar la obtención de la referida licencia por cualquiera de

esas formas, ya que se tiene previsto que en un futuro cercano las autoridades fiscales locales ofrezcan ambas opciones a los conductores, con idéntica validez legal.

Finalmente, contamos dentro de nuestro marco jurídico fiscal estatal con la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, la cual, si bien es cierto, regula una actividad económica importante que, en obvio de repeticiones, se desprende de su denominación, también representa un instrumento recaudatorio que permite al estado allegarse de recursos que vienen a engrosar sus arcas en buena medida, convirtiéndose así en un medio de control en materia de la regulación del comercio de bebidas alcohólicas, así como una herramienta eficaz de recaudación tributaria.

Es por lo anterior, que la adición propuesta a la norma en cita, resulta de gran relevancia y consideramos debe aprobarse sin demora alguna, toda vez que, en el caso particular de la modificación de mérito, se plantea la adición de dos nuevos conceptos en el cuerpo de la referida ley, por un lado, el concepto de “porteadora por aplicación”, el cual tiene que ver con el servicio de transportación de bebidas alcohólicas que han sido ordenadas por el cliente mediante alguna aplicación electrónica y sobre la cual no se tiene actualmente control fiscal alguno por la operación de la compra realizada. Por otra parte, se establecen los “centros de consumo”, cuyo propósito es regular el consumo de bebidas con contenido alcohólico en lugares que no se dedican a la venta de las mismas pero que, de alguna manera, se ofrece a la clientela pequeñas cantidades de estas, a manera de cortesía o como un plus en negocios como un café, spa, boutique, etcétera.

Conviene resaltar que los conceptos que se pretende sean adicionados a la Ley de Alcoholes, también están siendo considerados para ser incluidos en la Ley de Hacienda del

Estado para el cobro de las contribuciones correspondientes, a partir del ejercicio fiscal del año 2021.

Por las razones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, hemos decidido aprobar en sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, en los términos de fondo planteados ante este Poder Legislativo, con las adecuaciones de técnica legislativa correspondientes, toda vez que, con la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, contaremos con disposiciones fiscales congruentes entre sí, que otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo que, en las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EL DECRETO NÚMERO 55, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero de la fracción XI del artículo 13; la fracción I y el último párrafo del artículo 38; la fracción I del artículo 48; la fracción VII del

artículo 53; el primer párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 100; el primer párrafo del artículo 130; los párrafos primero y segundo del artículo 133; el primer párrafo del artículo 155; asimismo, se adicionan un párrafo sexto al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto, incisos a), b) y c) a la fracción XI del artículo 13; los párrafos sexto y séptimo al artículo 53; un párrafo tercero a la fracción III del artículo 56; los párrafos segundo y tercero al artículo 100; un tercer párrafo y los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto pasan a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 121; el párrafo noveno al artículo 127; la fracción VI al artículo 130; los párrafos segundo y tercero y los actuales segundo y tercero pasan a ser cuarto y quinto del artículo 133 y el párrafo cuarto y el párrafo cuarto actual pasa a ser el quinto del artículo 155 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

...

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales del Estado hayan celebrado convenio con los Municipios para la administración de contribuciones municipales, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales municipales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con lo dispuesto en este párrafo, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes municipales.

ARTÍCULO 13.- ...

I a la X.- ...

XI.- Los socios, accionistas o asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado por la sociedad o asociación cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al

momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

XII a la XV.- ...

...

ARTÍCULO 38.- ...

I.- Llevarán los libros, sistemas y registros contables que señale este Código;

II a la IV.- ...

...

...

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los libros, sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, estados de cuenta, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los

asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

ARTÍCULO 48.- ...

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

...

II a la V.- ...

...

...

ARTÍCULO 53.- ...

I a la II.- ...

...

III a la VI.- ...

VII.- Allegarse de las pruebas necesarias para formular la querrela al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de las policías estatales; y la Secretaría de Hacienda, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público del fuero común, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII.- ...

...

...

a) al f).- ...

IX.- ...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación.

ARTÍCULO 56.- ...

I a la II.- ...

III.- ...

...

Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

IV.- ...

ARTÍCULO 57.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de

cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...

...

I a la IX.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 100. El derecho a formular querrela de la Secretaría de Hacienda precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

Con excepción de lo dispuesto por los artículos 100 y 101, del Código Penal del Estado de Sonora, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código.

ARTÍCULO 121.- ...

...

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

...

...

...

...

ARTÍCULO 127.- ...

I a la V.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 130.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 85 y 131 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I a la V.- ...

VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 133.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita ante la autoridad ejecutora la impugnación realizada, mediante copia sellada del escrito en el que se hubiere intentado el juicio y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución. En caso contrario, la autoridad estará facultada para hacer efectiva la garantía, aun cuando se trate de fianza otorgada por compañía autorizada.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación previsto en este Código, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino en su caso, hasta que sea resuelto el medio de defensa señalado.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación; para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

Si al presentar el medio de defensa no se impugna la totalidad de los créditos que derivan del acto administrativo cuya ejecución fue suspendida, deberá pagarse la parte del crédito consentido con la actualización y los recargos correspondientes.

...

ARTÍCULO 155. Los bienes o negociaciones embargados se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

...

...

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 152 de este Código.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primero y el último párrafo del artículo 9; el párrafo noveno del artículo 218 Bis; la denominación del Capítulo Tercero Bis 2 del Título Tercero; el párrafo primero del artículo 292 bis-6; el párrafo primero del 292 bis-7; el artículo 292 bis-8; los párrafos primero y último del numeral 10 y su inciso a), y el inciso e) del numeral 12 del artículo 309; el primer párrafo del numeral 7 del artículo 310; los incisos a), b) y c), del numeral 9, de la fracción XVII del artículo 326; asimismo, se adicionan un último párrafo y el último párrafo actual pasa a ser penúltimo de la fracción XIV Bis, del artículo 218; los incisos aa), bb), cc) y dd) a la fracción I, los incisos w) y x) a la fracción II, los incisos x) y y) a la fracción VIII y la fracción IX al artículo 302; un segundo párrafo al inciso e) del numeral 12, del artículo 309; los numerales 8 y 9 a la fracción III del artículo 325; un último párrafo y el último párrafo actual pasa a ser penúltimo de las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII, del artículo 326 y se derogan el párrafo décimo séptimo del artículo 218 Bis; el inciso b) del numeral 10, del artículo 309; el segundo párrafo del numeral 7 del artículo 310; el numeral 15 de la fracción IV del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El impuesto a que se refiere el presente Capítulo se calculará por mes de calendario. Los sujetos obligados realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél en que se causó, mediante declaración mensual en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, que deberán presentar en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde se hayan proporcionado los servicios o mediante el portal implementado por la Secretaría de Hacienda.

...

...

Los contribuyentes que dejen de causar este impuesto, presentarán ante la oficina recaudadora que le corresponda o mediante el portal implementado por la Secretaría, la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, anotando “0” (cero) en el renglón o renglones de dicha declaración. Cuando el periodo de no causación excede de 6 meses deberá presentar el aviso de disminución o suspensión de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 218.- ...

I a la XIV.- ...

XIV Bis.- ...

...

a) al d).- ...

El beneficio establecido en la presente fracción, tendrá una vigencia de doce meses a partir de la contratación.

XV.- ...

...

Artículo 218 Bis.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Se otorga un estímulo fiscal a las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en el Estado que hayan generado empleos en los últimos 12 meses, o que vayan a generar empleo en el ejercicio fiscal de que se trate, equivalente al 13.8% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, el cual se disminuirá contra el propio impuesto, en la misma declaración del período al que corresponda el pago.

...

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO III BIS-2

CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 292 Bis-6.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos, se causará una cuota adicional en cantidad de \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

...

a) al c) ...

ARTÍCULO 292 BIS-7.- No causará la cuota adicional a que se refiere este capítulo, en los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

...

ARTÍCULO 292 BIS-8.- Toda la recaudación que por concepto cuota adicional se obtenga, será exclusivamente para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos que se encuentren reconocidos por los ayuntamientos de los municipios del estado.

La Secretaría de Hacienda deberá de rendir un informe anual al Congreso del Estado, respecto al número y montos de transferencias de recursos que recaudó por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de Bomberos correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De los recursos que se recauden por la presente contribución, el 100% se entregará a patronatos de los cuerpos de bomberos de los ayuntamientos del Estado, conforme se establezca en reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

En caso de que un ayuntamiento cuente con más de un cuerpo de bomberos reconocido, se procederá a la repartición del recurso económico de manera proporcional al número de elementos que integre cada cuerpo de bomberos.

En caso de que un ayuntamiento no cuente con un cuerpo de bomberos reconocido, se procederá a entregar los recursos recaudados al cuerpo o cuerpos de bomberos del municipio más cercano que brinde los servicios, conforme se establezca en reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

El ayuntamiento, organismo, patronato o cualquier otro tipo de organización pública o privada, que actuando como intermediario de los cuerpos de bomberos, reciba los recursos a que se refiere este capítulo, deberá rendir un informe pormenorizado del destino de dichos recursos al Congreso del Estado de Sonora, dentro de los 30 días siguientes de haberlos recibido.

ARTÍCULO 302.- ...

I.- ...

a) al z).- ...

aa).- Porteadora por aplicación

\$1,200.00

bb).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora
Exento.

cc).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora
Exento.

dd).- Centros de consumo \$4,500.00

II.- ...

a) al v).- ...

w).- Porteadora por aplicación.....\$1,200.00

x).- Centros de consumo.....\$4,500.00

III a la VII.- ...

VIII.- ...

a) al w).- ...

x).- Porteadora por aplicación \$1,200.00

y).- Centros de consumo \$4,500.00

IX.- Los giros Centro de evento o salón de baile y Centro deportivo o recreativo, cuyas licencias se encuentren en áreas rurales con un núcleo de población inferior a 10,000 habitantes, causarán el derecho por el pago de revalidación y canje del 20 por ciento del costo por revalidación y canje de las licencias del mismo giro que se encuentren en núcleos de población superior a 10,000 habitantes.

...

...

ARTÍCULO 309.- ...

1 al 9.- ...

10.- Expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes:

a).- Por expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes..... \$205.00

b).- Se deroga

La constancia a que se refiere este numeral tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

11.- ...

12.- ...

a) al d).- ...

e).- Revalidación trianual \$385.00

La revalidación trianual será gratuita si se tramita durante los primeros cuatro meses del año de que se trate.

f).- ...

13.- ...

ARTÍCULO 310.- ...

1 al 6.- ...

7.- Por la recepción del protocolo notarial, que comprende libros y apéndices para su guarda y custodia, por cada uno de ellos ya sea por antigüedad o por cierre de Notaría.....\$100.00

Se deroga.

8 al 19.- ...

...

ARTÍCULO 325.- ...

I a la II.- ...

III.- ...

1 al 7.- ...

8.- Por la búsqueda que se efectuó para localización de deudor alimentario moroso.....\$150.00

9.- Por la expedición de certificado de deudor alimentario moroso.....\$150.00

...

...

ARTÍCULO 326.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

1 al 14.- ...

15.- Se deroga.

16 al 51.- ...

V a la IX.- ...

X.- ...

1 al 15.- ...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

XI.- ...

1.- ...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

XII.- ...

1 al 2.- ...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

XIII.- ...

XIV.- ...

a) al f).- ...

...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

XV.- ...

1 al 4.- ...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

XVI.- ...

...

1 al 9.- ...

...

...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

XVII.- ...

1 al 8.- ...

9.- Expedición y revalidación de licencias para la crianza y comercialización de perros, gatos y otros animales de compañía:

| | | | | | | | |
|---------------|-------|---|-----|---------|---------|-------------|--|
| a) Pequeño | (1 | a | 10 | jaulas, | peceras | y/o | |
| contenedores) | | | | | | \$6,000.00 | |
| b) Mediana | (11 | a | 20 | jaulas, | peceras | y/o | |
| contenedores) | | | | | | \$12,000.00 | |
| c) Grande | (21 | o | más | jaulas, | peceras | y/o | |
| contenedores) | | | | | | \$20,000.00 | |

10 al 11.- ...

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción serán destinados a este Organismo Público Descentralizado para la operación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 10; el párrafo primero del artículo 43; Se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 3; los

párrafos tercero y cuarto al artículo 10; Se deroga el inciso BB), del artículo 43 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a la XXXV.- ...

XXXVI.- Licencia de Conducir: Documento físico y/o digital expedido por la autoridad competente, que autoriza a personas a conducir vehículo, ambas tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas.

XXXVII.- Agencias y/o Sub Agencias Fiscales: Centros de Atención al Contribuyente de la Secretaría.

XXXVIII.- Auto Antiguo: Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de su año modelo, que conserven sus características originales o cuenten con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

XXXIX.- Comprobante Fiscal de origen: es el comprobante fiscal emitido por primera vez donde se consigna la venta del vehículo.

ARTÍCULO 10.- ...

I a la VI.- ...

En todos los casos, el documento de que se trate deberá de contener la localidad donde radica y el municipio del Estado, deberá estar a nombre del interesado y no tener una antigüedad de expedición mayor a 3 meses.

Si el comprobante de domicilio es de una tercera persona se deberá comprobar la relación de parentesco con Acta de Nacimiento en caso de papá, mamá, hermano(a), hijo(a), abuelo(a) o Acta de Matrimonio en caso de cónyuge.

Si el comprobante de domicilio que presenta el contribuyente no está a su nombre pero el domicilio coincide con el de su identificación oficial, podrá utilizarlo sin necesidad de comprobar el vínculo familiar, adjuntando copias de INE y comprobante de domicilio al expediente del trámite a realizar.

ARTÍCULO 43.- Las licencias a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley, serán expedidas por la Secretaría, en los formatos oficiales impresos y/o digitales, de conformidad con los

lineamientos que la Secretaría para el efecto expida, y tendrán la vigencia que en las mismas se establezcan y contendrán:

A) al AA).- ...

BB).- Se deroga;

CC) al DD).- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan las fracciones XIII Bis 1 y XIII Bis 2 al artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I a la XIII BIS.- ...

XIII BIS 1.- PORTEADORA POR APLICACIÓN. La persona física o moral dedicada a la transportación de bebidas con contenido alcohólico derivadas de una operación de compra venta por medio de una aplicación digital debidamente registrada y que dicha transportación se lleve a cabo dentro de la demarcación territorial o asentamiento urbano en que se encuentre el expendedor.

Los permisos para la actividad señalada en el párrafo anterior, se otorgarán exclusivamente a todas aquellas personas o negociaciones que, además de encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 33 del Código Fiscal del Estado, utilicen cualquier tipo de aplicaciones digitales para que el consumidor final pueda solicitarles la prestación de los servicios de transportación a que se refiere esta fracción, siempre y cuando la cantidad de litros de bebidas alcohólicas adquiridos mediante la aplicación digital, no supere la establecida en el artículo 51 de la presente ley.

El producto que se adquiera por medio de aplicación deberá ser entregado únicamente en el domicilio en que fue solicitado el servicio y por ningún motivo se deberá realizar la entrega de bebidas con contenido alcohólico a los menores de 18 años de edad, y para tal efecto deberá de cumplir por lo dispuesto en el artículo 20 fracción I, de este ordenamiento.

En caso de presentarse alguna infracción a la presente ley, serán corresponsables el titular de la aplicación y quien físicamente lleve a cabo la transportación.

XIII BIS 2.- CENTROS DE CONSUMO.- La persona física o moral dedicada a las actividades tales como cafés, spa, boutique, salones de belleza y/o similares, donde su actividad preponderante es diversa al consumo de bebida alcohólica y que puede proporcionar al cliente como máximo 2 bebidas con contenido alcohólico únicamente para su consumo inmediato en el establecimiento, y en el caso de los que su actividad esencial sea la venta y consumo de café éste se podrá complementar con licor también para consumo inmediato.

XIV a la XVI.- ...

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un artículo quinto transitorio a la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 3o. de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

En el supuesto del párrafo anterior, se procurará dentro de los esquemas prioritarios de atención ante dichos supuestos de emergencia, la atención prioritaria de alumnas y alumnos, así como de la plantilla de maestras y maestros del sector educativo público.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un artículo vigésimo primero transitorio a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa a los artículos 59 y 60 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 59 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona un artículo octavo transitorio al Decreto Número 55, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 13 Bis, fracción I de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona un artículo noveno transitorio a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere el artículo 191 de la presente Ley, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda, a más tardar el día 20 de febrero de 2021 y previa consulta con las Comisiones de Hacienda del Congreso del Estado, deberá emitir las reglas de carácter general para la distribución de los recursos que se recuden con motivo de la contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos contenida en los artículos 292 BIS-6, 292 BIS-7 y 292 Bis-8 de la Ley de Hacienda del Estado.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, lo anterior, por encontrarse próximo el cierre del presente ejercicio fiscal.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ